

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Cesario Ruiz Capilla.—Imaginaría.—Otro D. Vicente Penado.—Hospital y provisiones, n.º 1.—Paseo de enfermos. Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Gofo de Finlandia.

Luces de Vidskar ó Fiskarce, Rodhall y Dalskar. (A. H., núm. 31|176. París 1885). Segun el cuaderno de faros del imperio ruso, de 1884, la luz de la isla Stora-Fiskarce (gasolina), en la actualidad blanca y roja, exhibe 50 destellos por minuto (en lugar de 26), y se iza en la fachada exterior de una caseta de madera, á 1^m,4 sobre el terreno.

La luz de gasolina de la isla Rodhall, de los mismos caracteres, exhibe 50 destellos por minuto (longitud 34° 38' 40" E.) Se iza (así como la de Alvatiniem) en la fachada de una caseta de madera, á 1^m,4 sobre el terreno.

Nota. La luz de Dalskar es alternativamente roja y blanca, y está situada por 60° 28' 45" N. y 34° 9' 15" E.

Carta número 648 de la seccion I.

Situación de las luces de Stora-Ester-Svartce, Gustavsvert, Scotland, y Helholm (entrada de Helsingfors). (A. H., número 31|177. París 1885). El cuaderno de faros del imperio ruso de 1884, asigna las situaciones geográficas siguientes á las luces que se expresan (las longitudes están referidas al meridiano de S. Fernando):

Luz de Stora-Ester (Svartce (gasolina): 60° 8' 40" N. y 31° 11' 54" E.

Luz de Gustavsvert (gasolina): 60° 8' 17" N. y 30° 51' 47" E.

Luz de Scotland (gasolina): 60° 8' 22" N. y 31° 11' 56" E.

Luz fija de Helholm ó Halvegsholm: 60° 29' 25" N. y 31° 10' 49" E.

Las tres primeras son alternativamente blancas y rojas variando 50 veces por minuto.

Carta número 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá.

Luz en la pasa de Pocmouche, Nueva Brunswick. (A. H., núm. 31|178. París 1885). Cuando se abra la navegacion, en 1885, de la parte N. de Pocmouche, se encenderá en una valiza, una luz fija roja, elevada 8^m,5 sobre la pleamar y visible á 5 millas. Esta luz enfilada con la verde ya existente, se encontrará á 82 metros al S. 5° E. de esta luz y su enfilacion llevará á la boya de hierro de la medianía del canal que marca la entrada exterior de este canal; el canal más profundo de la pasa está marcado con:

1.º Una boya de hierro, á listas verticales negras y blancas fondeada en la medianía de su extremo de fuera.

2.º Una boya de hierro, truncada, negra, en la parte de babor del canal, frente á la orilla S.

3.º Una boya de huso, en la parte de babor del canal donde éste forma codo para tomar la direccion N.

4.º Una boya de huso, de madera, roja, en la parte de estribor del canal para marcar este codo.

Marcacion verdadera.—Variacion 25° 10' NO. en 1885.

Carta número 589 de la seccion IX.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 37.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Bajo en la entrada O. del golfo de Riga. (A. H., núm. 32|179. París 1885.) En la entrada O. del golfo de Riga, á 10 millas 3/4 al S. 49° 15' O. del faro de Tserel (Svalferort), se ha descubierto un bajo, sobre cuya parte más alta hay 5^m,5 de agua, y tiene unos 800 metros de longitud de N. á S.; su anchura varía entre 500 metros, en su parte N., y 70 en la del S.

Situacion: 57° 47' 25" N. y 28° 1' 9" E.

Carta núm. 807 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Boyas de Campana del banco Amrun. (A. H., número 32|180. París 1885.) Las dos boyas de campana del banco Amrun, que habian guardado (véase Aviso núm. 62 de 1883), no volverán á colocarse en su sitio.

Carta núm. 45 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.

Italia.

Muerto de Amarre en el puerto E. de Brindisi. (A. H., núm. 32|181. París 1885.) En el puerto E. de Brindisi se ha colocado un muerto de amarre en las enfilaciones siguientes:

La Casa Finanza sobre la punta Caprarella al N. 20° O.; la luz fija blanca de la roca Castello á Mare al N. 71° E; la quinata Zaccaria al S. 56° E.

Marcaciones verdaderas.

Buque á pique cerca de Ortona. (A. H., número 32|182. París 1885.) Cerca de Ortona se encuentra un buque á pique, por 11 metros de agua, en las enfilaciones siguientes:

El campanario de S. Tommaso al S. 57° O.; la luz del muelle del puerto al S. 35° O., y la punta Moro al S. 10° E.

Marcaciones verdaderas.

Carta núm. 154 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Alumbrado del rio de cabo Fear, Carolina del N. (A. H., núm. 32|183. París 1885.) Desde el 1.º de Marzo de 1885 la luz anterior de la isla Oak se ha enmendado á 137° al E. de su antigua situacion, de modo que la nueva enfilacion de las dos luces de esta isla corta á la de las luces del cabo Fear y va hasta la enfilacion de las nuevas luces siguientes, instaladas en esta fecha en la isla Smith:

La valiza posterior de la nueva enfilacion de la isla Smith consiste en cuatro pilares que sostienen una construccion en esqueleto, sobre la cual está colocada la linterna. La luz es fija blanca, y está elevada 6^m,1 sobre el nivel de bajamar media.

La valiza anterior consiste en una construccion triangular que sostiene la linterna y reposa sobre tres pilares. La luz es fija roja, y está elevada 4^m,5 sobre el nivel de bajamar media.

Para entrar en el rio Fear, sirviéndose de estas tres enfilaciones, es preciso mantenerse, desde la boya de fuera (Sea Buoy), en la enfilacion de las dos luces de cabo Fear (Bald Head) hasta que las luces de la isla Oak estén casi enfiladas. Entonces se enmendará el rumbo sobre babor para seguir esta última enfilacion, teniendo cuidado de hacer este cambio de rumbo al O. del punto de interseccion de estas dos enfilaciones. Se seguirá en la enfilacion de las luces de la isla Oak hasta que las nuevas luces de la isla Smith estén enfiladas, y en este momento se cambiará el rumbo sobre estribor para seguir las de estas últimas, hasta que la luz principal del cabo Fear (Bald Head) quede al S. 68° E. Entonces se encontrará buen fondeadero al N., por unos 7 metros de agua.

Además se han encendido dos luces en el interior del río, colocadas en señales de día.
Marcaciones verdaderas.—Variación: 0° 30' NO. en 1885.

Carta número 549 de la sección IX.
Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que debiendo proceder á la recomposición de los efectos de Utensilio que á continuación se relacionan, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 el día veintiocho del mes de Enero próximo venidero á las once en punto de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en dicha Comisaría todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposición y con arreglo al modelo de proposiciones que á continuación se espresa.

1.º GRUPO.

Efectos de madera.

- 834 Marcos de narra embejuados.
- 2 Sofás de narra.
- 8 Bancos con respaldo.
- 8 Mesas de dos cajones.

2.º GRUPO.

Varios efectos.

- 51 Banquillos de hierro.
 - 1 Tanque grande para aceite.
- Manila 26 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para contratar la recomposición de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se comprometo á tomar á su cargo el servicio comprendido en el grupo á los precios límites señalados (ó con la baja de) por ciento, del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condición sétima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las casas Consistoriales la Comisión especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 11 de Enero próximo para proceder al examen de doña Mónica Mendoza, doña María Saracho, doña Timotea M. Granado, doña María Merced, doña Máxima Mangilog, doña Telesfora Villegas, doña Felisa Hernandez, doña Viteriana Legaspi, doña Teresa Sarmiento, doña María S. Atanasio, doña Cecilia Carrion, doña Catalina Cuello, doña Francisca Minosa, doña Adelaida E. Delgado, doña Rosario Reyes, doña Vicenta C. Calixto, doña María Añonuevo, doña Francisca Javier y doña Catalina Trinidad, que han solicitado títulos de maestras de instrucción primaria; se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 30 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

El sábado próximo 2 de Enero entrante á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un cabrito declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 30 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á dos carabos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 29 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

El Sábado próximo 2 del mes de Enero entrante, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos toros y una cabra declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 29 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,

PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el día 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administración Central y en la Subalterna de Hacienda pública de Cebú, para vender una falda denominada «Príncipe de Asturias» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quince pesos (pfs. 15) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administración citada de Cebú.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el día, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Blanco, situado en el sitio denominado Tusú, del barrio de la Paz, jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta pesos ochenta y cinco céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 118 de fecha 26 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Reyes, situado en el sitio denominado Catagbacan, jurisdicción de los pueblos de Tubigon y Catigbian de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tubigon y Catigbian provincia de Bohol, denunciado por D. Juan Reyes.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Catagbacan, jurisdicciones de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de cabida de dos mil ciento ochenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, cuyos límites son: por todo el perímetro con terrenos baldíos realengos hallándose atravesado por el río Macarang y varios arroyos que á él afluyen, por el camino de Tubigon á Carmen y por el Bagsanan, distando diez y catorce kilómetros de las Iglesias de los pueblos antedichos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento nueve pesos, treinta y siete céntimos y un octavo.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Bohol en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la

licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 155'46 6/8 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Bohol la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Bohol, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Bohol segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El dia 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un trienio de la renta del quinto grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del quinto grupo compuesto de los pueblos de Rosario, Taisan y San Juan redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del quinto grupo de Batangas, bajo el po en progresion ascendente de setecientos dos pesos setenta siete cént.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo

en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada uno de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designadas en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de treinta y cinco pesos trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos; con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (5.º grupo) por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de . . . pesos . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 1885 . . .

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos y á perjuicio del chino Pablo Lim-Queco de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 721492 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 del dia 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del

arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo y á perjuicio del primer rematante chino Lao-Lama de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1523'21 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 173 del día 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 635'73 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de tercer grupo, á perjuicio del contratista D. Jacinto Aguilar, de la provincia de Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 450'17 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del día 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1828'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 99 del día 20 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 3440'10 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 150 del día 11 de Julio del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	16	4	»	»	17
Extranjeros	2	5	4	»	3
Indígenas	152	41	21	»	167
{ Hombres	58	11	10	»	57
{ Mujeres	»	»	»	»	»
Militares	»	»	»	»	»
{ Españoles	»	»	»	»	»
{ Indígenas	»	»	»	»	»
Chinos	57	3	12	»	48
Presidarios	20	3	2	»	21
Presos de Bilbid	73	13	12	2	72
CONVALECENCIA.					
Hombres	3	»	»	»	3
Mujeres	5	»	»	»	5
Total	386	77	61	9	393

Manila 28 de Diciembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cereso.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 7 del próximo mes, á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.
Manila 31 de Diciembre de 1885.—Antonio Aselles.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila	»	»	1	2	3
Tondo, naturales	»	»	1	3	4
Id., mestizos	»	»	1	»	1
Binondo, naturales	»	»	1	5	6
Id., mestizos	»	»	1	»	1
San José	»	»	2	1	3
Sta. Cruz, naturales	»	»	»	2	2
Id., mestizos	»	»	1	1	2
Quiapo	»	»	»	1	1
Sampaloc	»	»	»	»	»
San Miguel	»	»	»	1	1
S. Fernando de Dilao	»	»	1	1	2
Ermита	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»
Parítaque	»	»	»	»	»
Pineda	»	»	»	»	»
Las Piñas	»	»	»	»	»
Santa Ana	»	»	»	»	»
San Pedro Macati	»	»	»	»	»
Pasig	»	»	»	»	»
Pateros	»	»	»	»	»
Taguig	»	»	»	»	»
Muntinlupa	»	»	»	»	»
Pandacan	»	»	»	»	»
Mariquina	»	»	»	»	»
San Mateo	»	»	»	»	»
Calocan	»	»	»	»	»
Montalban	»	»	»	»	»
Malabon	»	»	»	»	»
Navotas	»	»	»	»	»
Novaliches	»	»	»	»	»
Total	»	»	9	17	26

Manila 31 de Diciembre de 1885.—El segundo vocal de turno, Antonio Aselles.

Providencias judiciales.

Don Alfredo Muñiz Bailly, Capitan graduado, Teniente de la Seccion de Guardia Civil Veterana, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de segunda clase de dicha Seccion de Guardia Civil Veterana, Timoteo Garcia Castillo por los delitos de estafa y falta en el cumplimiento de sus deberes; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indio Cándido Domingo, de oficio criado, de servicio y empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la quinta Subdivision de esta Seccion, calle de Camba núm. 2, á fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la referida causa, debiendo, de no encontrarse en esta Capital, presentarse á la autoridad militar ó gubernativa del pueblo en que resida; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á los 25 dias del mes de Diciembre de 1885.—Alfredo Muñiz Bailly.

Don Juan Chavarri Cruz, Alférez Fiscal del Regimiento Infanteria España núm. 1.

Habiéndose desertado en el cuartel del Fortin de esta plaza el día 21 de Octubre próximo pasado el soldado de la primera Compañia de este Regimiento José Paulino Fajardo, hijo de Gregorio y de Filomena Fajardo natural de Santa Isabel provincia de Bulacan aveciado en Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Manila 20 de Diciembre de 1885.—Juan Chavarri.

Don Justino Garcia Quirós y Mendez, Capitan graduado Teniente del 3.er Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, como Juez Fiscal de la causa seguida con motivo del asesinato cometido en el Guardia de dicho Tercio Prudencio Balanag y apareciendo en la misma, autores de dicho delito, los hermanos ausentes Mariano y Francisco Taoc, naturales del pueblo del Pardo

de esta provincia: por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los dichos Mariano y Francisco Taoc, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad ó en la cárcel pública de la misma, para responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, pues de no verificarlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Cebú 20 de Diciembre de 1885.—Justino G. Quirós.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el guardia de 2.ª clase Luis Trinidad, por maltrato y heridas causadas al paisano Esteban Silerio, vacunadocillo del pueblo de Dalaguete; y habiéndose fugado el referido guardia del calabozo, del cuartel donde se hallaba preso, el día 6 de Octubre último; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que en el término de diez dias, comparezca en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto, tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y se insertará en la «Gaceta oficial».

Cebú 20 de Diciembre de 1885.—Justino G. Quirós.

Don Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente de la sexta Compañia del espresado Cuerpo y Juez Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez de la sumaria que estoy instruyendo contra los soldados de la primera Compañia de dicho Regimiento Andrés Tiburcio, Juan Nario, Rufino Taclobo, Máximo Elloc y Jacobo Jordan, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos soldados, para que en el término de treinta dias, comparezcan en el cuartel de Infanteria de esta Colonia que ocupa la fuerza del Regimiento núm. 7, á responder á los cargos que en dicha sumaria les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldia, y serán juzgados por el consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Puerto Princesa á 23 de Diciembre de 1885. Lorenzo Aparicio.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal de la sumaria núm. 825 contra Luciano Mabasa, por heridas inferidas al sobrestante de las obras del puerto D. Francisco Such.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Mabasa, natural de Banga provincia de Capiz, de 19 años de edad, de estado soltero, marinero que era de la Gabbra de las obras del puerto, y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, con cédula personal 6.ª clase núm. 2263, para que por el término de 30 dias, comparezca en esta Fiscalía al objeto de hacer sus descargos en la referida sumaria.

Manila 29 de Diciembre de 1885.—Francisco Galvez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Estrada, vecino de Calasiao de esta provincia, reo de la causa núm. 8779 seguida de oficio en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Per mandado de su Sria. Pablo Santos.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde Mayor y Gobernador en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano José Asensi vecino del arrabal de Quiapo, Cereria núm. 36 y Contratista de arbitrio de los vadeos de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en esta Alcaldía sobre asuntos de su contrata; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 22 de Diciembre de 1885.—Rafael Atienza.